OBJETO: **DESARROLLAR EL PROYECTO VÍAS INTELIGENTES ITS - VIITS COMO UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE MONITOREO SOBRE EL ORDEN PÚBLICO, EL TRANSPORTE, TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VÍAL SOBRE ALGUNOS TRAMOS DE LAS CARRETERAS NACIONALES DE PRIMER ORDEN, QUE INCLUYE DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, CONECTIVIDAD, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS PUNTOS DE MONITOREO.**

VALOR: **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($55.855.344.923) M/CTE, INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.**

CONTRATISTA: **UNIÓN TEMPORAL ITS SEGURITECH con NIT. 901.442.196-1 (Integrado por SEGURITECH COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.202.687-5 con una participación del 95% y SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V. - SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 901.138.282-2 con una participación del 5%).**

CONTRATO NÚMERO 1809 DE 2020. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las resoluciones Nos. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **RUBÉN GUILLERMO GARDUÑO FUENTES**, identificado con cédula de extranjería número 803.026, obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL ITS SEGURITECH,** en su calidad de representante, según documento de conformación de la unión temporal (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes de la unión temporal que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 3399 del 23 de diciembre de 2020, previa Licitación Pública Número **LP-DT-038-2020**, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a **DESARROLLAR EL PROYECTO VÍAS INTELIGENTES ITS - VIITS COMO UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE MONITOREO SOBRE EL ORDEN PÚBLICO, EL TRANSPORTE, TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VÍAL SOBRE ALGUNOS TRAMOS DE LAS CARRETERAS NACIONALES DE PRIMER ORDEN, QUE INCLUYE DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, CONECTIVIDAD, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS PUNTOS DE MONITOREO,** de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. - EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y

con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1.

PARÁGRAFO. - AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a los requerimientos descritos en el Apéndice Ambiental y los previstos por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social. Adicionalmente EL CONTRATISTA debe tramitar y obtener todas las autorizaciones, permisos y licencias requeridas por las distintas autoridades del orden municipal, departamental o nacional, necesarias para cumplir con el objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES. - El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. - En los términos de los artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del CONTRATISTA, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley comercial.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - El precio del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($55.855.344.923)** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al presupuesto oficial del proceso de selección, suma que incluye el IVA, equivalente a 63.630.84 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de selección se adjudicó por el valor total del presupuesto oficial, de acuerdo a la regla prevista en el numeral 2.6 del Pliegos de Condiciones Definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el componente de IMPLEMENTACIÓN, El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del Treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del Veinte por ciento (20%), Imprevistos del Cinco por ciento (5%) y Utilidad del Cinco por ciento (5%).

PARÁGRAFO TERCERO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. - En lo relacionado con el componente de INSTALACIÓN, el presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del citado componente, de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

PARÁGRAFO CUARTO: AJUSTES. - El presente contrato de servicios se encuentra sujeto a ajustes únicamente respecto del Componente de Instalación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública y siguiendo el proceso previsto en el Manual de Interventoría vigente.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: RECURSOS REMANENTES.- La diferencia entre el valor de la propuesta y el presupuesto oficial, así como, los recursos que no sean reconocidos en los pagos de servicios, por cuenta de la activación de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS tal como se indica en el documento anexo al Anexo 1 Técnico del Pliego de Condiciones, se destinarán para pagar los servicios a que hubiere lugar en caso de que exista reversión de la ANI de equipos que hagan parte de este proyecto o los servicios adicionales asociados al componente de servicios del proyecto y/o actividades complementarias a cargo del INSTITUTO asociadas a los demás componentes del proyecto, necesarias para la ejecución del objeto contratado, previa aprobación de la Interventoría y autorización de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO y siguiendo el procedimiento contractual establecido para tal fin. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la finalización de cada vigencia fiscal, la Unidad Ejecutora del INSTITUTO verificará el monto y definirá la destinación de los recursos correspondientes a esta bolsa presupuestal. Finalizado el plazo contractual o terminado el contrato por cualquier causa, el excedente de recursos por este remanente, será liberado del registro presupuestal correspondiente, siguiendo el procedimiento que para tal efecto indique la Subdirección Financiera de la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($55.855.344.923)** MONEDA CORRIENTE, discriminada así:

1. **Básico del Componente de Ingeniería de Detalle:** QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS **($515.593.079)** MONEDA CORRIENTE,

2. **IVA del Componente de Ingeniería de Detalle (19%)**: NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **($97.962.685)** MONEDA CORRIENTE,

3. **Subtotal básico del Componente de Suministro Centro de Control:** SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS **($7.877.888.616)** MONEDA CORRIENTE,

4. **Subtotal básico Dispositivos Suministro 1:** OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS **($8.174.130.903)** MONEDA CORRIENTE,

5. **Subtotal básico Dispositivos Suministro 2:** SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **($7.614.687.937)** MONEDA CORRIENTE,

6. **IVA del Componente de Suministro (19%)**: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS **($4.496.674.417)** MONEDA CORRIENTE,

7. **Subtotal básico del Componente de Implementación 1**: CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS **($5.157.313.203)** MONEDA CORRIENTE,

8. **Subtotal básico del Componente de Implementación 2**: MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS **($1.426.317.822)** MONEDA CORRIENTE,

9. **Subtotal básico Provisión para Obras Complementarias y/o Adicionales (Incluidas las Obras Ambientales del PAGA) en el Componente de Implementación:** TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS **($384.333.184)** MONEDA CORRIENTE,

10. **Subtotal básico Provisión para Ajustes del Componente de Implementación**: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS **($214.761.571)** MONEDA CORRIENTE,

11. **IVA del Componente de Implementación (19% sobre utilidad en este componente)**: CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS **($52.489.150)** MONEDA CORRIENTE,

12. **Básico del Componente de Servicio de Telecomunicaciones – Operación 1**: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS **($2.291.455.712)** MONEDA CORRIENTE,

13. **IVA del Componente de Servicio de Telecomunicaciones – Operación 1 (19%)**: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **($435.376.585)** MONEDA CORRIENTE,

14. **Impuesto al Consumo del Componente de Servicio de Telecomunicaciones – Operación 1 (4%)**: NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS **($91.658.228**) MONEDA CORRIENTE,

15. **Básico del Componente de Servicio de Telecomunicaciones – Operación 2**: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS **($2.390.242.260)** MONEDA CORRIENTE,

16. **IVA del Componente de Servicio de Telecomunicaciones – Operación 2 (19%)**: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS **($454.146.029)** MONEDA CORRIENTE,

17. **Impuesto al Consumo del Componente de Servicio de Telecomunicaciones – Operación 2 (4%)**: NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS **($95.609.690)** MONEDA CORRIENTE,

18. **Básico del Componente de Servicio de Telecomunicaciones – Operación 3**: MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS **($1.146.994.440)** MONEDA CORRIENTE,

19. **IVA del Componente de Servicio de Telecomunicaciones – Operación 3 (19%)**: DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS **($217.928.944)** MONEDA CORRIENTE,

20. **Impuesto al Consumo del Componente de Servicio de Telecomunicaciones – Operación 3 (4%)**: CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS **($45.879.778)** MONEDA CORRIENTE,

21. **Básico Provisión para Mantenimientos Preventivos:** CUATRO MIL DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **($4.012.296.391)** MONEDA CORRIENTE,

22. **IVA Provisión para Mantenimientos Preventivos (19%):** SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS **($762.336.314)** MONEDA CORRIENTE,

23. **Básico del Componente de Servicio Contact Center # 767**: CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS **($4.746.855.090)** MONEDA CORRIENTE,

24. **IVA del Componente de Servicio Contact Center # 767 (19%)**: NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **($901.902.467)** MONEDA CORRIENTE,

25. **Básico Provisión Horas de Desarrollo**: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS **($235.229.000)** MONEDA CORRIENTE,

26. **IVA Provisión Horas de Desarrollo (19%)**: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS **($44.693.510)** MONEDA CORRIENTE,

27. **Provisión Componente Socioambiental:** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS **($200.000.000)** MONEDA CORRIENTE, incluido IVA,

28. **Provisión Implementación Protocolos de Bioseguridad:** TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS **($389.796.720)** MONEDA CORRIENTE, incluido IVA,

29. **Provisión RECURSOS REMANENTES - Componente de servicios adicionales y/o actividades complementarias, de que trata el Parágrafo Quinto de la Cláusula Sexta - Valor del Contrato**: MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS **($1.380.791.198)** MONEDA CORRIENTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 90520 del 22 de abril de 2020 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará a suma de $14.176.687.994, así:

POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR A AFECTAR
C-2409-0600-2-0-2409045-02	Propios	20	$13.678.445.255.00

C-2499-0600-23-0-2499053-02	Propios	20	$498.242.739.00

Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. DT 78646 del 16 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2020-042344 de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2409, Subprograma 0600, Proyecto 0002 denominado FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS VÍAS NACIONALES. NACIONAL., recursos propios, con número de autorización SIIF Nación 44220 del 31 de agosto de 2020, así: **vigencia 2021: $ 16.872.455.454** y **vigencia 2022: $ 22.006.201.475** y del Programa 2499, Subprograma 0600, Proyecto 0023 denominado LEVANTAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACION DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE TRANSITA POR LA RED VIAL NACIONAL., recursos propios, con número de autorización SIIF Nación 44220 del 31 de agosto de 2020, así: **vigencia 2021: $ 1.400.000.000** y **vigencia 2022: $ 1.400.000.000**. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. DT 78646 del 16 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de julio de 2022, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO a través de la Plataforma del SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

PARAGRAFO: El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones y en las etapas definidas a continuación:

ETAPA 1. TRANSICIÓN: En esta etapa se adelantará el empalme entre Internexa S.A. y EL CONTRATISTA, incluyendo la recepción de los equipos transferidos por parte de esta. El plazo total de esta etapa será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio de ejecución del contrato.

ETAPA 2. PLANEACIÓN: En esta etapa se adelantarán los de Estudios de Campo e Ingeniería de Detalle y el alistamiento del servicio requerido por EL INSTITUTO, en los términos señalados en el Anexo Técnico del proyecto. El plazo total de la Etapa de Planeación será de cinco (5) meses iniciando un mes después de la fecha de la orden de inicio de ejecución del contrato. A la finalización de este plazo se suscribirá por parte del CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de los Estudios de Campo e Ingeniería de Detalle, con el correspondiente Informe de obtención de permisos y la aprobación por parte de la Interventoría de todos los informes requeridos en el Anexo Técnico del proyecto.

PARAGRAFO. - A la finalización del tercer mes de ejecución de la Etapa de Planeación, se suscribirá por parte del CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Entrega y Recibo Parcial a Satisfacción, de los Estudios de Campo e Ingeniería de Detalle, correspondientes a las actividades relacionadas en el Anexo Técnico del Proyecto, que permitan dar inicio a la primera fase de la Etapa de Implementación (Implementación 1).

ETAPA 3. IMPLEMENTACIÓN: En esta etapa se adelantarán la adecuación de Infraestructura y la Instalación de equipos necesarios para la prestación del servicio. Se presentarán dos (2) etapas de implementación a lo largo de la vida del proyecto (implementación 1 y 2). **Implementación 1:** En la implementación 1 EL CONTRATISTA efectuará el aprovisionamiento del servicio requerido por ELINSTITUTO, en los términos señalados en el Anexo Técnico del proyecto, incluyendo las adecuaciones necesarias al centro de control de operaciones – CCO, su Data Center y espejo. El plazo total de la Etapa de Implementación 1 será de dos (2) meses e iniciará a partir de la firma por parte del CONTRATISTA y el interventor del Acta de Inicio de Implementación 1, la cual debe ser suscrita el día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega y Recibo Parcial a Satisfacción de los Estudios de Campo e Ingeniería de Detalle, correspondientes a las actividades relacionadas en el Anexo Técnico del Proyecto, que permitan dar inicio a la primera fase de la Etapa de Implementación (Implementación 1). Finalizado este plazo se suscribirá por parte del CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la Implementación 1. **Implementación 2:** En la implementación 2 EL CONTRATISTA efectuará el aprovisionamiento del servicio requerido por EL INSTITUTO, en los términos señalados en el Anexo Técnico del proyecto. El plazo total de la etapa de implementación 2 será de dos (2) meses contados a partir del 1º de enero del año 2022, fecha en la cual se suscribirá por parte del Contratista y el Interventor el Acta de Inicio de la Implementación 2. Finalizado este plazo se suscribirá por parte del CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la Implementación 2.

ETAPA 4. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: En esta etapa se adelantará la operación y mantenimiento de los equipos y bienes para la prestación del servicio, así como las actividades requeridas para la configuración y estabilización, conectividad dentro de la solución tecnológica propuesta y el funcionamiento del centro de control operacional – CCO, su Data Center y espejo, en los términos señalados en el anexo técnico del proyecto. Dentro de esta etapa, se contemplan igualmente las actividades de empalme necesarias entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO o entre EL CONTRATISTA y la persona o entidad que EL INSTITUTO designe, con el fin de que a la terminación del Contrato se pueda seguir con la operación y el mantenimiento de los sistemas de manera adecuada, incluyendo el componente # 767, en los términos señalados en el anexo técnico del proyecto. La etapa de Operación y Mantenimiento iniciará a partir del 1º de febrero del año 2021, fecha en la cual se suscribirá por parte del CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El plazo de esta Etapa de Operación y Mantenimiento finaliza el 31 de julio de 2022, fecha en la cual se suscribirá por parte del CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - TRANSICION PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO # 767 CON LA ETB: Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del proyecto se adelantará el empalme entre EL CONTRATISTA y la ETB en relación con el servicio # 767, transición que iniciará el primero (01) de marzo de 2021 y finalizará el 31 de marzo de 2021, fecha en la cual se suscribirá entre EL CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Finalización de la Transición del servicio # 767 e Inicio de Operación del # 767.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EMPALME: Dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de terminación del contrato, se llevarán a cabo las actividades de empalme necesarias entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO o entre EL CONTRATISTA y la persona o entidad que EL INSTITUTO designe, con el fin de que a la terminación del Contrato se pueda continuar con la operación y el mantenimiento de los bienes, equipos y sistemas de manera adecuada para la prestación del servicio, en los términos señalados en el anexo técnico del proyecto. Dentro de las actividades de empalme se incluye la obligación para EL CONTRATISTA de transferir el conocimiento a los funcionarios designados por EL INSTITUTO; para tal efecto EL CONTRATISTA actualizará para aprobación de la interventoría el Plan De Empalme Y Transferencia Tecnológica que incluye la metodología de empalme; actualización que deberá ser presentada con una antelación de un mes a la fecha de inicio de las actividades asociadas a la etapa de empalme.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. - EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Con la finalidad de facilitar el control y vigilancia de la presentación de las actas mensuales, la numeración de estas debe hacerse en forma consecutiva con corte al último día de cada mes calendario. En el evento en que la orden de inicio del contrato sea impartida en fecha distinta al primer día del mes correspondiente, la primera acta debe elaborarse con corte al último día del mismo mes. Cuando por circunstancias debidamente justificadas se suspenda la ejecución del contrato, se debe tramitar un acta hasta la fecha de suspensión, indicando en la misma la fecha de suspensión y el período a cobrar. Cuando el contrato se reanude se dará continuación a la presentación mensual de las actas en la forma indicada en el presente numeral. Si por efecto de la suspensión se hace necesario tramitar dos actas correspondientes a un mismo mes, la segunda acta debe numerarse con el número que corresponda a la primera acta seguida de la letra A. Las actas mensuales deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las actividades. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última acta EL CONTRATISTA deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las actas mensuales, El CONTRATISTA presentará a la unidad ejecutora certificación bancaria con la información de la cuenta en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO CUARTO: EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

PARÁGRAFO SEXTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONDICIONES DE PAGO. - Las condiciones de pago son las que se establecen a continuación para cada uno de los componentes del proyecto:

1. **COMPONENTE DE ESTUDIO E INGENIERIA DE DETALLE**

EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA el valor de las actividades requeridas correspondientes a los estudios e ingeniería de detalle, **por el sistema de precio global fijo**, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de la siguiente manera: **a).** El setenta por ciento (70%) del valor total del Estudio e Ingeniería de Detalle, al vencimiento del tercer mes de ejecución de esta etapa, previa suscripción por parte del CONTRATISTA y el Interventor del Acta de Entrega y Recibo Parcial a Satisfacción de los Estudios de Campo e Ingeniería de Detalle, correspondientes a las actividades relacionadas en el Anexo Técnico del Proyecto, que permitan dar inicio a la primera fase de la Etapa de Implementación (Implementación 1) y **b).** El treinta por ciento (30%) restante del valor total del Estudio e Ingeniería de Detalle, una vez suscrita por parte del CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de los Estudios de Campo e Ingeniería de Detalle con el correspondiente Informe de obtención de permisos y la aprobación por parte de la Interventoría de todos los informes requeridos en el Anexo Técnico del proyecto.

2. **COMPONENTE DE SUMINISTRO**

EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA el valor de los bienes y equipos suministrados, **por el valor ofertado de acuerdo con los ítems, cantidades, precios unitarios y totales, presentados en la propuesta económica del CONTRATISTA aprobada por EL INSTITUTO**. El valor a pagar será el que resulte de multiplicar los valores unitarios por las cantidades de equipos recibidos a satisfacción por EL INSTITUTO. La tasa cambiaria frente al suministro de los equipos será asumida por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, en la forma prevista en la matriz de riesgos. El valor unitario ofertado incluye todos los costos de importación, nacionalización, bodegajes, transportes y puesta en sitio de los bienes y equipos, entendida esta última como el lugar en el cual serán instalados. Para efectos del pago se presentarán actas mensuales refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, en la forma prevista en la presente cláusula. Como requisito previo para el pago, además de los documentos soporte exigidos en el presente numeral, se deben anexar: **1.** Los documentos que acrediten el recibo a satisfacción de los bienes y equipos por parte de la Interventoría, en el cual se evidencie además el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de los dispositivos recibidos y el certificado de originalidad de los dispositivos y su registro de importación de la DIAN, en el evento en que los mismos sean importados. **2.** El ingreso al inventario del INSTITUTO de los citados bienes y equipos, en la forma establecida por la Entidad, para lo cual EL CONTRATISTA y el Interventor deben consultar a la Subdirección Administrativa el procedimiento vigente establecido y dar cumplimiento al mismo antes del traslado de los bienes y equipos a los sitios de instalación. **3.** Certificación de la Subdirección Administrativa sobre el ingreso efectivo al inventario del INSTITUTO de los dispositivos adquiridos y **4.** Certificación expedida por el Interventor en la cual se acredite que los bienes y equipos suministrados e instalados, presentan una condición de "Operación Estable", en los términos definidos en el Anexo Técnico del Proyecto.

3. **COMPONENTE DE IMPLEMENTACIÓN**

EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA el valor de las obras civiles requeridas, la adecuación de la infraestructura y la instalación de los bienes y equipos suministrados, por el **sistema de precios**

unitarios. El precio de este componente será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades determinadas en los estudios e ingeniería de detalle, realmente ejecutadas, por los precios unitarios de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aprobados por EL INSTITUTO. Las cantidades son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las actividades y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta aprobados por EL INSTITUTO, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato. Para efectos del pago se presentarán actas mensuales de recibo parcial de obra, en la forma prevista en la presente cláusula, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, correspondientes a las Etapas de Implementación 1 e Implementación 2, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del respectivo mes. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra de la Etapa de Implementación 1, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la Implementación 1. Así mismo, como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra de la Etapa de Implementación 2, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la Implementación 2. **OBRAS ADICIONALES. -** Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta. **OBRAS COMPLEMENTARIAS. -** Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaría serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

4. COMPONENTE DE SERVICIO

EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA el valor de la prestación del servicio de operación y mantenimiento de los equipos y bienes, así como las actividades requeridas para la configuración y estabilización, conectividad dentro de la solución tecnológica propuesta y el funcionamiento del centro de control operacional – CCO, su Data Center y espejo, en las distintas etapas del proyecto, **por el valor mensual fijo ofertado en la propuesta económica del Contratista aprobada por el INVIAS,** mediante actas mensuales refrendadas por el Contratista y el Interventor.

El valor fijo mensual por dispositivo en campo se obtendrá según lo previsto en el Anexo No. 1.7 – ANS, del Anexo Técnico del pliego de condiciones.

5. COMPONENTE SERVICIO CONTACT CENTER # 767

EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA el valor de la prestación del servicio de Contact Center #767, **por el valor mensual fijo ofertado en la propuesta económica del CONTRATISTA aprobada por EL INSTITUTO,** que se detallará a través de actas mensuales refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor.

El valor fijo mensual por dispositivo en campo se obtendrá según lo previsto en el Anexo No. 1.7 – ANS, del Anexo Técnico del pliego de condiciones.

6. COMPONENTE PROVISIÓN PARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS

EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA el valor de los servicios de mantenimientos preventivos mediante actas refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, **a los precios fijos avalados por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO durante la etapa de planeación del proyecto, previa justificación y concepto expreso de la Interventoría**; precios que serán determinados en los Planes de Mantenimiento elaborados por EL CONTRATISTA y aprobados por el Interventor durante la citada etapa de planeación.

7. COMPONENTE PROVISIÓN ACTIVIDADES SOCIO-AMBIENTALES

El INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA el valor de las actividades socioambientales que sean requeridas durante la ejecución del proyecto en la forma establecida en el Apéndice Socio-ambiental que hace parte del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.

Cuando se trate de actividades de obra socioambientales no incluidas dentro de los ítems de obra definidos en el componente de instalación del proyecto, serán reconocidas al CONTRATISTA a los **precios unitarios** previamente revisados y aprobados por la Interventoría y revisados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y la Unidad Ejecutora.

8. COMPONENTE PROVISIÓN IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA los valores asociados a la implementación de los protocolos de bioseguridad, mediante actas mensuales refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, **en la forma y costos establecidos por EL INSTITUTO en la Circular No. 3 del 7 de mayo de 2020 y su complemento de la misma fecha**, documentos que se encuentran publicados en la página web del INVIAS, en concordancia con el documento anexo al Anexo No. 1 Técnico del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.

9. SERVICIOS ADICIONALES Y/O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO QUINTO - RECURSOS REMANENTES – DE LA CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO

Como se ha indicado en el PARAGRAFO QUINTO DE LA CLAUSULA SEXTA del presente contrato, los RECURSOS REMANENTES se destinarán para pagar los servicios a que hubiere lugar en caso de que exista reversión de la ANI de equipos que hagan parte de este proyecto o los servicios adicionales asociados al componente de servicios del proyecto y/o actividades complementarias a cargo del INSTITUTO asociadas a los demás componentes del proyecto, necesarias para la ejecución del objeto contratado, previa aprobación de la Interventoría y autorización de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO y siguiendo el procedimiento contractual establecido para tal fin. Se entiende por servicio adicional y/o actividad complementaria, la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar servicios adicionales y/o actividades complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que estos hagan parte inseparable del objeto contratado, o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Los precios que se aplicarán para el pago de los servicios adicionales y/o actividades complementarias, serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio del servicio y/o la actividad adicional, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. En el costo directo se entenderán incluidos, entre otros, los sueldos aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta y los jornales de dominicales y días feriados. EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. - EL INSTITUTO entregará un anticipo de hasta el treinta (30%) por ciento del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). EL CONTRATISTA debe elaborar el plan de

inversión del anticipo mensualizado y presentarlo para revisión y aprobación de la Interventoría. El original del plan de inversión del anticipo debe ser remitido a la Unidad Ejecutora para el trámite de autorización del desembolso. El valor del anticipo otorgado debe ser utilizado exclusivamente para la inversión en actividades relacionadas con los componentes de Estudio e Ingeniería de Detalle, de Suministro y de Instalación. En todo caso los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por EL CONTRATISTA y revisados y aprobados por la Interventoría. No se podrá invertir porcentaje alguno del anticipo en alquiler de maquinaria y equipos. EL CONTRATISTA debe programar mes a mes la inversión del anticipo teniendo en cuenta el plazo acordado con la Interventoría para su inversión.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. - Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo a la Unidad Ejecutora manifestando de manera expresa su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.- Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de servicios, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACION. - El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la Interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. - El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las actividades contratadas o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. - Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1.** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2.** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3.** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4.** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5.** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá

por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. **6.** La Unidad Ejecutora remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7.** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8.** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de servicios, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. -

A). - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con toda la normatividad vigente relacionada con la adopción de los protocolos de bioseguridad, incluida la Circular Externa No. 003 del 7 de mayo de 2020, proferida por EL INSTITUTO.
14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

B). - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. - Además de las obligaciones específicas determinadas en los documentos del Proceso de Selección, EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección, modificado mediante Adenda Número Cuatro (4).

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA adelantará a nombre del Instituto Nacional de Vías, las gestiones necesarias para la importación y nacionalización de los bienes y equipos suministrados, cuando se trate elementos importados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. - Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades contratadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. - EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. - De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, el CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente:

a). El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía permitirá a la Entidad cubrir la eventualidad en que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al INSTITUTO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

b). El buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto establecido como anticipo bien sea este en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

c). La calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, incluidos dentro de los bienes el desarrollo de Software: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del componente de suministro, con una vigencia de dos (2) años contados a partir de las certificaciones expedidas por el Interventor en las cuales se acredite que los bienes y equipos suministrados e instalados, presentan una condición de "Operación Estable", en los términos definidos en el Anexo Técnico del Proyecto y en concordancia con lo previsto en el numeral 2º COMPONENTE DE SUMINISTRO, Parágrafo Séptimo CONDICIONES DE PAGO, de la Cláusula Novena FORMA DE PAGO, de la minuta del contrato. En el evento en que EL CONTRATISTA haya obtenido puntaje por GARANTÍA EXTENDIDA, la vigencia del presente amparo será de dos (2) años, más el plazo máximo de la garantía extendida de que trata el numeral 4.3.1 del Pliego de Condiciones, según la certificación expedida por el fabricante o proveedor para este efecto, anexa a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en el proceso de selección, sin superar en todo caso, un plazo de cinco (5) años contados a partir de las certificaciones expedidas por el Interventor en las cuales se acredite que los bienes y equipos suministrados e instalados, presentan una condición de "Operación Estable". Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros

o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, además de las establecidas en el contrato, o en las especificaciones técnicas, o en los estudios previos, o en la oferta.

d). El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

e). La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción: Por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras correspondientes a la implementación 1, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la Implementación 1, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría y por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras correspondientes a la implementación 2, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la Implementación 2, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. Las obras recibidas en la fase de implementación 1 serán distintas a las obras recibidas en la fase de implementación 2. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

f). La calidad de los estudios y diseños a cargo del contratista: Por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de los Estudios de Campo e Ingeniería de Detalle.

g). La calidad del servicio suministrado: Por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total del componente de servicios (servicio de telecomunicaciones operación1, operación 2, operación 3); servicio de mantenimiento; servicio contact center numeral 767 y provisión horas de desarrollo y con una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación del contrato. El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad de los perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o deficiente prestación de los servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá subirse por parte del CONTRATISTA a la plataforma de SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato, para aprobación del INSTITUTO; situación que será verificada por la Interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguros exigidos, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. - EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a

cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE LOS SEGUROS EXIGIDOS- Con respecto a la Garantía Única y a los Seguros requeridos, se deben tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- El tomador debe ser el contratista.
- Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía y los seguros deben ser otorgados por todos sus integrantes.
- Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías ni seguros a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.
- Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Debe incluir claramente el número y año del contrato.
- Debe incluir el objeto del contrato.
- Las garantías y seguros deben ser firmados por el representante legal del contratista.
- La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y seguros debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato, la vigencia de las garantías y seguros se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual.
- En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
- Las garantías y seguros deben venir en original.
- Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente a los seguros exigidos.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGUROS. –

A). SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. - El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

B). SEGURO DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE MERCANCIAS. - EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro de Transporte de Mercancías que ampare todos los bienes y equipos que sean movilizados en cualquier medio de transporte, desde el punto de origen del fabricante o proveedor internacional o nacional y hasta la puesta en sitio de los bienes y equipos, entendida esta última como el lugar en el cual serán instalados. Cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales y Perdidas que sufran los bienes y equipos asegurados durante su transporte, permanencia, incluido pernoctar por cualquier causa no excluida expresamente, incluyendo: Motín, Asonada, Huelga, o en general Conmociones populares de cualquier clase, Actos Mal Intencionados de Terceros, se entienden asegurados todos los bienes y equipos por los cuales sea legal o contractualmente responsable. El tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y el beneficiario será EL INSTITUTO. El valor asegurado será por el cien por ciento (100%) del valor total del COMPONENTE DE SUMINISTRO determinado en el presente contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato.

PARAGRAFO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

C). SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro de todo riesgo daños materiales que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes y equipos de propiedad del INSTITUTO, que por efecto de la ejecución del presente contrato queden bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título. Este seguro debe contener un amparo básico bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes y equipos amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua; actos de autoridad; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza; rotura de maquinaria; daño interno en equipos eléctricos y electrónicos; hurto y hurto calificado, desaparición misteriosa únicamente en el desarrollo de las actividades de la entidad; actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, incluidos los actos cometidos por movimientos al margen de la ley; vientos fuertes, granizo, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado; acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobre voltajes; errores de diseño, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso; rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física. El tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y el beneficiario será EL INSTITUTO. El valor asegurado será por el cien por ciento (100%) del valor total del COMPONENTE DE SUMINISTRO determinado en el presente contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato.

PARÁGRAFO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007, de conformidad con la etapa o componente de ejecución en el cual se presente el hecho de incumplimiento (estudio e ingeniería de detalle, suministro, obra civil, servicio). El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARAGRAFO: Se causará multa equivalente al 0.15% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades contratadas. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD. - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - ELCONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS. - EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en el Manual de Contratación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERVENTORÍA.- Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, "*por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias*", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El interventor ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio-ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El interventor no permitirá que EL CONTRATISTA inicie las actividades del contrato sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones requeridos. Igualmente, velará

porque se cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al proyecto y verificará el cumplimiento de los indicadores por parte del CONTRATISTA según lo establecido en el Manual de Interventoría. El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL INSTITUTO. En caso de que EL INSTITUTO, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una Interventoría ambiental especializada, EL CONTRATISTA deberá interactuar con ésta, en los mismos términos antes descritos. El interventor tendrá bajo su custodia el Libro de Interventoría, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo del contrato de servicios, así como las observaciones o sugerencias que haga la Interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en los frentes de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado de los equipos, avance de las actividades, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los delegados del CONTRATISTA y del interventor. El responsable de llevar al día este diario será el Interventor. EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia a través de la Interventoría, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en relación con el personal reincorporado, y presentará informes trimestrales de los cuales dará traslado al Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director General, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA. - Para cada caso en particular, las partes contratantes podrán someter a decisión arbitral la discrepancia surgida de la actividad contractual. Por parte del INSTITUTO y en cada caso, el pacto arbitral será autorizado y suscrito por el Director General, previa revisión y análisis de los temas que serán sometidos a esta modalidad de solución de conflictos, expresando las razones que justifican la procedencia del pacto arbitral y previo concepto de la Oficina Asesora Jurídica. En caso de dudas podrán elevarse las consultas respectivas ante el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En la aplicación de este mecanismo de solución de controversias se tendrán en cuenta las políticas en materia arbitral previstas en el Manual de Contratación del INSTITUTO, según el cual el pacto arbitral será autorizado y suscrito por el Director General y en la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018 y demás disposiciones que la modifiquen o deroguen, incluidas las relacionadas con el procedimiento para la designación de árbitros, según la cual "…la suscripción de pactos arbitrales de alcance nacional, debe corresponder a una decisión de gerencia pública explicita, previa evaluación de la conveniencia de derogar en cada caso concreto la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, según la naturaleza de las partes, el objeto del contrato y la cuantía del proceso, entre otras consideraciones."

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Contrato, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías y seguros exigidos en el contrato, el jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el Anexo No. 1 Técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- Las garantías y seguros debidamente aprobados.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

Vo. Bo. Minuta: Arley Mendoza Bermúdez - Abogado - D.C
Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda - Coordinadora D.C

CONTRATO NÚMERO 1809 DE 2020
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2021

OBJETO: **DESARROLLAR EL PROYECTO VÍAS INTELIGENTES ITS - VIITS COMO UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE MONITOREO SOBRE EL ORDEN PÚBLICO, EL TRANSPORTE, TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VÍAL SOBRE ALGUNOS TRAMOS DE LAS CARRETERAS NACIONALES DE PRIMER ORDEN, QUE INCLUYE DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, CONECTIVIDAD, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS PUNTOS DE MONITOREO.**

CONTRATISTA: **UNIÓN TEMPORAL ITS SEGURITECH con NIT. 901.442.196-1 (Integrado por SEGURITECH COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.202.687-5 con una participación del 95% y SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V. - SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 901.138.282-2 con una participación del 5%).**

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **RUBÉN GUILLERMO GARDUÑO FUENTES**, identificado con cédula de extranjería número 803.026, obrando en nombre y representación del **UNIÓN TEMPORAL ITS SEGURITECH,** en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la Unión Temporal que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato No. 1809 del 30 de diciembre de 2020, hemos convenido suscribir la presente modificación considerando que se hace necesario incluir en la minuta del Contrato el número de la cuenta bancaria en la cual el Grupo de Tesorería del INSTITUTO realizará los pagos de las actas mensuales. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 1809 de 2020 y las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Parágrafo Primero de la Cláusula Novena: Forma de Pago del Contrato No. 1809 de 2020, el cual para todos los efectos quedará así: "***CUENTA BANCARIA***. *- Para el pago de las actas mensuales, El CONTRATISTA presentó certificación del 12 de enero de 2021 expedida por el Banco BBVA con la siguiente información bancaria: Cuenta de ahorros No. 00130833000200014517, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato*".

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., **20 días del mes de enero del año 2021.**

POR EL INSTITUTO

Firmado digitalmente por CATALINA TELLEZ POSADA

CATALINA TÉLLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

RUBÉN GUILLERMO GARDUÑO FUENTES
Representante
UNIÓN TEMPORAL ITS SEGURITECH

Vo.Bo. Minuta: Camila Londoño - Abogada DC
Vo.Bo. Minuta: Yavira Florián Castañeda - Coordinadora DC

CONTRATO NÚMERO 1809 DE 2020
MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2021

OBJETO:	**DESARROLLAR EL PROYECTO VÍAS INTELIGENTES ITS - VIITS COMO UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE MONITOREO SOBRE EL ORDEN PÚBLICO, EL TRANSPORTE, TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL SOBRE ALGUNOS TRAMOS DE LAS CARRETERAS NACIONALES DE PRIMER ORDEN, QUE INCLUYE DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, CONECTIVIDAD, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS PUNTOS DE MONITOREO.**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL ITS SEGURITECH con NIT. 901.442.196-1 (Integrado por SEGURITECH COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901.202.687-5 con una participación del 95% y SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V. – SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 901.138.282-2 con una participación del 5%).**

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, No. 359 del 30 de enero de 2019, No. 859 del 26 de febrero de 2019, No. 6031 del 07 de noviembre de 2019 y No. 6787 del 13 diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **RUBÉN GUILLERMO GARDUÑO FUENTES**, identificado con cédula de extranjería número 803.026, obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL ITS SEGURITECH,** en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la unión temporal que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 1809 del 30 de diciembre de 2020 y Modificación número uno (01) fecha 20 de enero de 2021, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio No. SGT-ITS-027-21 del 16 de febrero de 2021, EL CONTRATISTA solicita la modificación del contrato.

2). Que en la minuta del Contrato 1809 de 2020 y en los Anexos Técnicos que hacen parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección LP-DT-038-2020, se contempló el cronograma de actividades a ser desarrolladas por EL CONTRATISTA, considerando la fecha posible de orden de inicio de ejecución del plazo contractual y determinando algunas fechas ciertas dentro del calendario de ejecución de las etapas del proyecto.

3). Que mediante Oficio DT 3129 del 29 de enero de 2021, con validación de cambio de estado a ejecución dentro de la plataforma del SECOP II, de la misma fecha, se impartió la orden de inicio de ejecución del plazo contractual.

4). Que, en consecuencia, se hace necesario modificar algunas de las fechas ciertas determinadas en el contrato 1809 de 2020, considerando la fecha en la cual se imparte la orden de inicio de ejecución del citado Contrato.

5). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 17 de febrero de 2021, suscrito por el Contratista, el Representante Legal de la Interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría, la Abogada de la Unidad Ejecutora, la Gestora Técnica de Proyecto y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

6). Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 11 del 26 de febrero de 2021**.**

7). Que con Memorando DT 13695 del 02 de marzo de 2021, el Director Técnico solicita a la Dirección de Contratación dar trámite a la minuta de modificación.

8). Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la Plataforma Transaccional SECOP II el día 28 de enero de 2021.

Por lo anterior, las partes hemos pactado las condiciones del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 1809 de 2020 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Parágrafo de la Cláusula Octava, **PLAZO**, **ETAPA 4 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** del Contrato 1809 de 2020, en el sentido de identificar las fechas de inicio y terminación de la misma, el cual quedará así: *"(…) La etapa de Operación y Mantenimiento iniciará a partir del 1º de marzo del año 2021, fecha en la cual se suscribirá por parte del CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El plazo de esta Etapa de Operación y Mantenimiento finaliza el 31 de julio de 2022, fecha en la cual se suscribirá por parte del CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Contrato."*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Octava, **PLAZO**, **ETAPA 4 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**, en su Parágrafo Primero **TRANSICIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO # 767 CON LA ETB** del Contrato 1809 de 2020, el cual para todos los efectos quedará así: "***EMPALME PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO #767 CON LA ETB****: Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del proyecto se adelantará el empalme entre EL CONTRATISTA y la ETB en relación con el servicio #767, empalme que iniciará el treinta y uno (31) de marzo de 2021 y finalizará el primero (01) de mayo de 2021, fecha en la cual se suscribirá entre EL CONTRATISTA y el Interventor el Acta de Finalización del Empalme del servicio #767 e Inicio de Operación del #767.*"

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIA ÚNICA Y SEGUROS. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única y los seguros que tiene constituidos, de conformidad lo dispuesto en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato y de los documentos que forman parte del mismo que no se hayan modificado por lo acordado en este documento, salvo aquellas disposiciones que le resulten contrarias las cuales se entienden igualmente modificadas.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y de los seguros de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo.Bo. Minuta: Arley Mendoza Bermudez – Abogado DC.
Vo.Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florian Castañeda – Coordinadora – Grupo Asuntos Contractuales.